



**VISTOS**, el Informe N° 000089-2022-DIA-VLB/MC, de fecha 13 de abril del 2022, el Informe N° 000302-2022-DIA/MC, de fecha 26 de abril del 2022; y el expediente N° 2022-0033457, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*CARMEN*", y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1.



*Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;*

Que, mediante el expediente N° 2022-0033457, la señora Fiorella Giovanna Simeone Blondet, en representación de la Asociación Cultural Festival Internacional Alejandro Granda, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "CARMEN", a desarrollarse los días 20, 22 y 24 de mayo del 2022, en el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "CARMEN" es una ópera dramática en cuatro actos con música de Georges Bizet y libreto en francés de Ludovic Halévy y Henri Meilhac, basado en la novela Carmen de Prosper Mérimée. Se trata de una historia ambientada en Sevilla alrededor de 1820. La protagonista es una bella gitana de temperamento fiero. Carmen, libre con su amor, seduce al cabo don José, un soldado inexperto. La reacción de Carmen con el cabo motiva que este rechace su anterior amor, se amotina contra su superior y como desertor se une a un grupo de contrabandistas. Finalmente, cuando ella vuelca su amor en el torero Escamillo, los celos impulsan a don José a asesinarla;

Que, de acuerdo al informe N° 000089-2022-DIA-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo, "CARMEN" es una ópera que desde sus primeras funciones (1875) escandalizó al público conservador de París por su indecencia. Hoy es una ópera muy actual por sus temas, aquellos que escandalizaron a los parisinos conservadores del siglo XIX: la libertad de la mujer, su sexualidad y el feminicidio. Georges Bizet junto a sus libretistas Henri Meilhac y Ludovic Haévy, supieron hacer una soberbia adaptación de la novela Carmen, convirtiéndola en una historia cautivante, polémica y sobrecogedora;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "CARMEN", es un espectáculo que constituye un aporte al desarrollo cultural, en la medida que se trata de la presentación de un espectáculo en el marco del 13° Festival Granda, una iniciativa que tiene en cuenta la necesidad nacional de realizar temporadas de ópera con los más altos estándares musicales y escénicos, buscando acercar este género a nuevos públicos, mostrando una ópera que, a pesar de los años, se mantiene vigente por su temática que aborda asuntos de género, libertad y sexualidad;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 1186 espectadores, los días 20, 22 y 24 de mayo del 2022, teniendo como precio público en general para Patea baja el costo de S/ 278.00 (doscientos setenta y ocho y 00/100 Soles); para Platea alta el costo de S/ 246.00 (doscientos cuarenta y seis y 00/100 Soles); para Platea alta lateral el costo de S/ 235.00 (doscientos treinta y cinco y 00/100 Soles); para Segundo piso el costo de S/ 214.00 (doscientos catorce y 00/100 Soles); para Segundo piso lateral el costo de S/ 192.00 (ciento noventa y dos y 00/100 Soles); para Tercer piso el costo de S/ 160.00 (ciento sesenta y 00/100 Soles); para Tercer piso lateral el costo de S/ 128.00 (ciento veintiocho y 00/100 Soles); para Cuarto piso el costo de S/ 86.00 (ochenta y seis y



00/100 Soles); para Cuarto piso lateral el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles); y como precio Estudiante/CONADIS, entidades religiosas, Fuerzas Armadas y Diplomáticas, socios del Festival Granda, socios de Radio Filarmonía y Club El Comercio, para Patea baja el costo de S/ 252.00 (doscientos cincuenta y dos y 00/100 Soles); para Platea alta el costo de S/ 223.00 (doscientos veintitrés y 00/100 Soles); para Platea alta lateral el costo de S/ 213.00 (doscientos trece y 00/100 Soles); para Segundo piso el costo de S/ 194.00 (ciento noventa y cuatro y 00/100 Soles); para Segundo piso lateral el costo de S/ 174.00 (ciento setenta y cuatro y 00/100 Soles); para Tercer piso el costo de S/ 145.00 (ciento cuarenta y cinco y 00/100 Soles); para Tercer piso lateral el costo de S/ 116.00 (ciento dieciséis y 00/100 Soles); para Cuarto piso el costo de S/ 78.00 (setenta y ocho y 00/100 Soles); y para Cuarto piso lateral el costo de S/ 27.20 (veintisiete y 20/100 Soles); contemplando además lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 030-2022-PCM y N° 041-2022-PCM;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000302-2022-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado "*CARMEN*" cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de ópera denominado "*CARMEN*", a desarrollarse los días 20, 22 y 24 de mayo del 2022, en el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Precítese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

**Artículo 3°.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante el expediente N° 2022-0033457.

**Artículo 5°.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

## **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Documento firmado digitalmente

**LAURA ISABEL MARTINEZ SILVA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES